

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0001



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
VALPROMAR CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SEÑORES
JOSÉ ELÍAS GUTIÉRREZ ACOSTA,
MÓNICA ALEXANDRA GUTIÉRREZ SERRANO Y
MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ SERRANO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 402.00

(DI 4 COPIAS)

L.E.N.

ConsBarclay.doc

Escritura N° 669

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la ~~República~~ del Ecuador,
hoy día VEINTIDÓS (22) de FEBRERO de dos mil diez, ~~ante mi~~, doctor
Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito;
comparecen los señores José Elías Gutiérrez Acosta, Mónica Alexandra
Gutiérrez Serrano y Maria Fernanda Gutiérrez Serrano, por sus propios
derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta
escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: casado el señor José Elías Gutiérrez Acosta; soltera la señorita Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano; y, divorciada la señora Maria Fernanda Gutiérrez Serrano; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras

Públicas a su cargo, díguese incorporar una de la que conste la constitución de la compañía VALPROMAR CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura publica las siguientes personas: los señores José Elías Gutiérrez Acosta, Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano y Maria Fernanda Gutiérrez

Serrano.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil: casado el señor José Elías Gutiérrez Acosta; soltera la señorita Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano; y, divorciada la señora Maria Fernanda Gutiérrez Serrano; quienes unimos nuestros capitales constituyendo una Compañía Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas:

“ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA VALPROMAR CIA. LTDA.”.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina VALPROMAR CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a

partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTÍCULO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000002

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto social principal la prestación de servicios especializados en avalúos de: inmuebles rurales y urbanos; de maquinarias y equipos; de plantaciones agrícolas; de medios de transporte vehiculos y carga; de obras de infraestructura; valoraciones de empresas o negocios en marcha; valoraciones de activos de empresas; valoración para la regulación de activos según normas internacionales de contabilidad NIC y de la normas internacionales de información financiera NIIF; valoración para operaciones crediticias, hipotecarias y mercantiles; Informes de valoración como soporte ante actuaciones judiciales; levantamiento de inventario de activos de empresas; elaboración de proyectos agrícolas, agroindustriales, industriales y de servicios; elaboración de planes de marketing empresariales y de marcas; elaboración de planes operativos y de inversión de marketing; asesoría para posicionamiento de marca (branding, actividades atl y btl); asesoría en marketing corporativo; evaluaciones de impactos ambientales; estudios de seguridad, salud y ambiente; y, organización y coordinación de eventos o cualquier otro tipo de acuerdo a lo permitido por la Ley; también podrá ejercer las siguientes actividades: importación, compraventa, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de equipos y suministros de oficina, mobiliarios, equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos de radio comunicación, equipos y productos eléctricos y electrónicos; también podrá instalar y/o administrar locales comerciales, cadenas de franquicias para la comercialización de productos alimenticios, farmacéuticos, limpieza, higiene y artículos de uso personal en general. Para el cumplimiento de los fines sociales de la empresa, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social; podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza. Podrá participar en toda clase de concursos

3



ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación y demás acordes con su objeto social. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, adquirir, enajenar, así como importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. En fin podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la Ley y que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos sociales. ARTÍCULO

TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$402.00), dividido en cuatrocientas dos (402) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una. - El capital se suscribe y se paga

en un 100% mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley. ARTÍCULO

CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. (Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.) ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- CAPITULO

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.-

GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Siete punto uno.- De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Siete punto uno punto uno.-

Obligaciones: Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- Siete punto uno punto dos.- Atribuciones.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. Siete punto dos.- La Junta General es el órgano supremo

de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- Siete punto dos punto uno.- Atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,



fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía; c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.

Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General. - Siete punto dos punto dos. - Juntas Ordinarias. - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0004

General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos. Siete punto dos punto tres.- Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto. Siete punto dos punto cuatro.- Presidencia y Secretaría.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Siete punto dos punto cinco.- Mayoría.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente. Siete punto dos punto seis.- Convocatoria.- Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria. Siete punto dos punto siete.- Quórum de Instalación. a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

~~para~~ la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital pagado; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. - Siete punto dos punto ocho. - Juntas Universales. - No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. - Siete punto dos punto nueve. - Actas. - Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. - ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se

encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- Sección Primera: Del Presidente: Periodo: El Presidente cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de participaciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Segunda.- Del Gerente General: Periodo: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c)

9



Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; g) Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la aprobación de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia y/o prestación de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que,

en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo. CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas. ARTICULO DÉCIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes. CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO DÉCIMO



TERCERO.- Las cuatrocientas dos (402) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una en que se dividen los cuatrocientos dos dólares de los Estados Unidos de Norte América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) José Elías Gutiérrez Acosta suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social; b) Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social; y, c) Maria Fernanda Gutiérrez Serrano suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en numerario el cien por ciento, esto es la cantidad de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América que corresponde al treinta y tres punto treinta y tres por ciento del capital social. El capital se lo integra conforme se detalla a continuación: *****

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
José Elías Gutiérrez Acosta	Numerario	\$ 134.00	\$ 134.00	33.33
Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano	Numerario	\$ 134.00	\$ 134.00	33.33
Maria Fernanda Gutiérrez Serrano	Numerario	\$ 134.00	\$ 134.00	33.33
TOTAL		\$ 402.00	\$ 402.00	100%

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

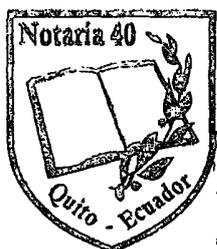
0007

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PAGO DE CAPITAL.- El pago en numerario de los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se agrega en calidad de habilitante de la presente escritura.- CLÁUSULA FINAL.- Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega al señor Gabriel Terán Tuz para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura, (firmado) Doctor José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (Nº 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

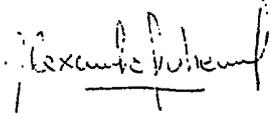
J. Guevara Rodríguez

f) Sr. José Elías Gutiérrez Acosta

c.c. 1702130087



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



f) Srta. Mónica Alexandra Gutiérrez Serrano

c.c. 171215252-2



f) Sra. María Fernanda Gutiérrez Serrano

c.c. 1712636438



CIUDADANIA 1702130087
GUTIERREZ ACOSTA JOSE ELIAS
02 MAYO 1944
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MARIJA
001- 0334 80356
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

L. Serrano



ECUATORIANA ***** 94343V4242
CASADO LIC. SERRANO
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
JOSE GUTIERREZ
MARIA ACOSTA
QUITO 05/02/2002
05/02/2014



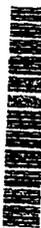
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CNE

050-0170 NUMERO 1702130087
CECULA
GUTIERREZ ACOSTA JOSE ELIAS

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 171215202-2
GUTIERREZ SERRANO MONICA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
23 ENERO 1973
002- 0287 01381 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ELIAS GUTIERREZ
LIGIA AMANDA S SERRANO
QUITO 15/04/2004
15/04/2016

10 de 19



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN



152-0095 NÚMERO
1712636438 CÉDULA
GUTIERREZ SERRANO MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

Maria Fernanda G.
PRESIDENTE DE LA JUNTA



531215202-2

COMUNIDAD
GUTIERREZ SERRANO
PROVINCIA CHAUPICRUZ
CANTON
CHAUPICRUZ
FICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ



Pras Jente

[Handwritten signature]

IDENTIFICACION *****
00000000
LEONARDA
DE LAIS GUTIERREZ
CALLE AMANDA BERRIO
QUITO
1911 2000

033431706

EMPLEADO PRIVADO

0527477

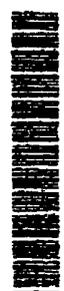


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2002

097-0191 1712152022
NÚMERO CÉDULA
GUTIERREZ SERRANO MONICA
ALEXANDRA
FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA



[Handwritten signature]
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282766
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TERAN TUZ GABRIEL ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2010 8:49:47 AM

PRESENTE:

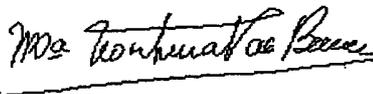
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VALPROMAR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 DE ENERO DEL 2010

Mediante comprobante No. **25399185**, el (la) Dr. **JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **402,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de **VALPROMAR CIA. LTDA**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

1	JOSE ELIAS GUTIERREZ ACOSTA	USD	134,00
2	MONICA ALEXANDRA GUTIERREZ SERRANO	USD	134,00
3	MARIA FERNANDA GUTIERREZ SERRANO	USD	134,00

TOTAL US\$. 402,00

La tasa de interés que se reconocerá por el momento depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

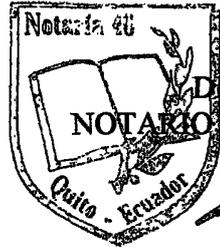
BANCO PICHINCHA C.A.
Ate. Mónica Cañizares Rodríguez
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veintidós días del mes de
Febrero del dos mil diez.-



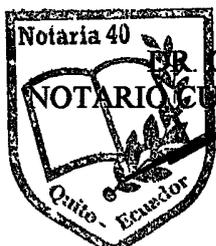
DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



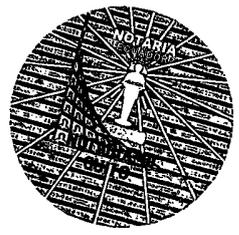
Pa.

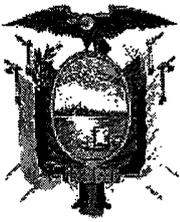
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía VALPROMAR CIA. LTDA. de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000855, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a los ocho días del mes de Marzo de dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

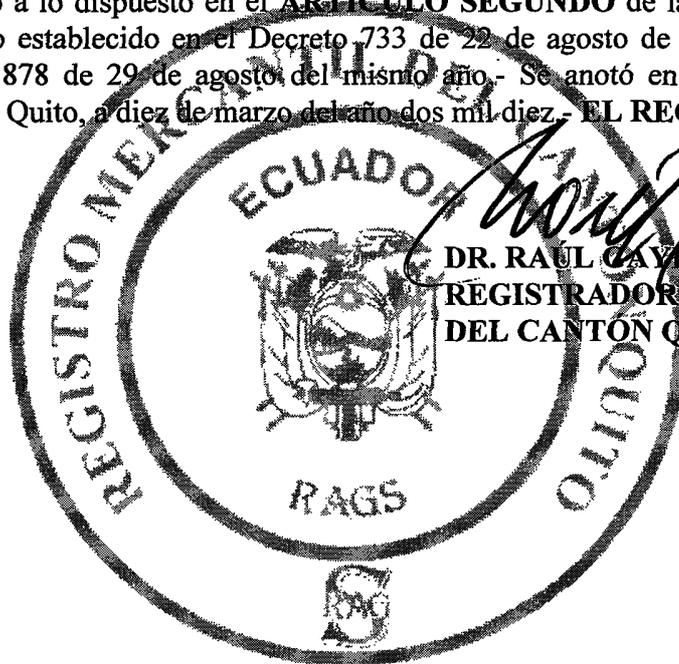




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 05 de marzo de 2.010, bajo el número 0680 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "VALPROMAR CÍA. LTDA.", otorgada el veintidós de febrero del año dos mil diez, ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0379.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008552.- Quito, a diez de marzo del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-



Raúl Caybor Secaira
DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07509

Quito, - 5 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VALPROMAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legal previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL